

Dictamen nº 5/2018

D. Juan Castaño López, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Victor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
D. Pedro Mora Gongora, Cº Lcd. y Doctores
Dª Inmaculada Moreno Candell, Ad. Educativa
D. José Fco. Parra Martínez, CECE

Dª Begoña Sánchez Suárez, Secretaria

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de julio de 2018, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de Centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha de 20 de junio de 2018 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto al que remite el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de Centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido con carácter de urgencia el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo.

El **preámbulo** recuerda invocando a la LOE y la LOMCE la necesidad de crear en el Sistema Educativo las condiciones necesarias para que todos los alumnos y alumnas puedan desarrollar las competencias adecuadas o necesarias que le capaciten para vivir en una sociedad más justa e igualitaria.

Es interesarse señalar que la norma recuerda la Estrategia Regional “+ calidad educativa + éxito escolar” que intentaba señalar como uno de los objetivos principales de la educación optimizar los resultados del alumnado de la Región de Murcia.

El **artículo 1** establece la finalidad del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (en adelante PAMCE).

El **artículo 2** enumera los objetivos del PAMCE añadiendo nuevos objetivos con respecto a la Orden de 10 de diciembre de 2015.

El **artículo 3** establece los requisitos mínimos que deben tener aquellos Centros que quieran participar en el PAMCE.

El **artículo 4** incluye la figura del coordinador de actividades de formación.

El **artículo 5** da cuenta de la estructura que debe tener el proyecto PAMCE que deben elaborar los centros educativos.

El **artículo 6** regula las funciones y responsabilidades del Equipo de Mejora Interno que es el encargado de llevar adelante todo lo referido al PAMCE.

El **artículo 7** señala que tras esta norma se realizarán las correspondientes convocatorias tanto a los centros públicos como a los concertados.

El **artículo 8** establece la documentación que deberán incorporar los centros educativos que quieran acogerse a la convocaría del PAMCE.

El **artículo 9** regula la comisión de selección que valora las solicitudes presentadas.

El **artículo 10** establece las cuantías y la financiación del PAMCE, recordando que es un proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

El **artículo 11** trata íntegramente de la memoria que debe realizar el Equipo de Mejora Interno tras finalizar el curso escolar.

Y, finalmente, el **artículo 12** recuerda la normativa aplicable a los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

La Orden acaba con una **disposición derogatoria única** que deroga la Orden de 10 de diciembre de 2015.

La Orden incluye un único Anexo donde establece de una forma objetiva los Criterios de Valoración para la selección de proyectos.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. Insistimos en la necesidad de fijar por parte de la Administración unas normas de estilo en lo relativo al uso de mayúsculas y minúsculas.
2. Valoramos positivamente la redacción de esta nueva Orden ya que en ella se incorporan algunas novedades que hacen posible que el PAMCE mejore en su propia práctica en los Centros educativos.
3. Algunas de esas modificaciones son:
 - a. Se han incluido algunos objetivos nuevos que mejoran las relaciones de los Centros que llevan a cabo experiencias del PAMCE con el fin de se establezcan sinergias que ayudan a la mejora real de su práctica educativa.
 - b. Una novedad importante es que se incluye la posibilidad de participación de centros independientemente de sus resultados en el caso exclusivo de que no se cubra toda la oferta.

- c. Además la Consejería podrá proponer centros sin necesidad de que el Director haya solicitado participar en el PAMCE. Con esta medida se pretende que algunos centros, que deben mejorar sus resultados, puedan hacerlo.
- d. Otra novedad muy importante es que se incorpora la figura del Coordinador de actividades de Formación que será en enlace entre el Servicio de Calidad y el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.
- e. El artículo 5 señala que los Centros de Primaria y Secundaria podrán presentar un solo proyecto para ambas etapas o solo para una. También establece que podrán presentar dos proyectos diferentes para cada una de las etapas. En ese mismo artículo también se incluye la visita a otros centros como actividad de formación del profesorado. Este punto ha sido una petición de los propios profesores que han participado en el PAMCE en convocatorias anteriores.
- f. Una novedad interesante es que se establecen en el artículo 5 que se podrán proponer acciones con el entorno familiar del alumnado, una medida que parece favorecer la comunicación entre diferentes sectores educativos.
- g. Además los proyectos tendrán una duración de un curso escolar prorrogable máximo a tres años.
- h. El artículo 7 establece otra novedad de calado. Se afirma que se podrá participar en cuantas convocatorias sucesivas estime el centro siempre y cuando se cuente con el informe favorable de la Inspección Educativa.
- i. Finalmente se han ajustado los criterios de valoración de los proyectos a la luz de las experiencias de estos tres años.

III. 2. Observaciones al texto

- 1. **Artículo 2. Apartado e).** Se propone una nueva redacción del texto, admitiendo el uso de los términos en lengua inglesa “benchlearning” y “benchmarking” porque en el ámbito del FSE aparecen expresamente reflejados así (dado que se trata de un programa financiado con fondos europeos). Entendemos, por tanto, que se deben incorporar al texto en castellano y en inglés.
- 2. **Artículo 3. 1.** Se propone sustituir del artículo 3.1. de la orden proyectada el “50% del alumnado”, por el “30% del alumnado”

El artículo quedaría: "...y que hayan participado en las pruebas de evaluación de diagnóstico con, al menos, un 30 % del alumnado".

- 3. Artículo 3. 2** dice: "Los centros participantes deben haber obtenido resultados distintos a los esperados en las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico que se tomen como referencia en las distintas convocatorias. A estos efectos, los resultados obtenidos en dichas evaluaciones aparecen en los informes que se entregan a los centros para cada evaluación realizada por los alumnos"

Se sugiere la siguiente redacción:

"Los centros participantes deben haber obtenido resultados distintos a los esperados en las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico que se tomen como referencia en las distintas convocatorias, teniendo en cuenta además las evaluaciones internas del centro educativo. A estos efectos, los resultados obtenidos en dichas evaluaciones aparecen en los informes que se entregan a los centros para cada evaluación realizada por los alumnos".

- 4. Artículo 3.5** dice: "La Consejería competente en materia de educación podrá seleccionar aquellos centros públicos que reúnan los requisitos para el desarrollo del PAMCE y no hayan presentado ningún proyecto, o habiéndolo presentado, éste no haya sido seleccionado".

Se sugiere la siguiente redacción:

"Excepcionalmente, la consejería competente en materia de educación, podrá seleccionar aquellos centros públicos que, a la vista de los resultados obtenidos en las pruebas de evaluación individualizadas y de diagnósticos, estime conveniente que desarrollen un plan de mejora en el marco de actuación del PAMCE, independientemente de que no cumpla algunos de los requisitos establecidos".

- 5. El título del Artículo 4.** Dice: "Coordinador de actividades de formación"

Se sugiere la siguiente redacción:

"Coordinador regional de actividades de formación PAMCE"

6. Artículo 6. Se propone añadir un apartado nuevo que se redacte en los siguientes términos:

“6.4. El coordinador del EMI dispondrá de las horas necesarias de dedicación para atender las responsabilidades derivadas del ejercicio de su función”.

7. Artículo 10.5. Se sugiere que se entrecomille desde “Objetivo Específico” hasta el final del párrafo ya que hace referencia explícita a la norma que establece tal objetivo.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de Orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Murcia, a 12 de julio de 2018

VºBº

El Presidente del Consejo Escolar

La Secretaria del Consejo Escolar

Fdo.: Juan Castaño López

Fdo.: Begoña Sánchez Suárez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA